

la condena, por hechos cometidos en el año 1995, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta por otra de 22 meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

20250 *REAL DECRETO 1486/2007, de 2 de noviembre, por el que se indulta a doña Ana Belén Piñeiro Maneiro.*

Visto el expediente de indulto de doña Ana Belén Piñeiro Maneiro, condenada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Vigo, en sentencia de fecha 31 de julio de 2006, como autora de un delito continuado de estafa en concurso ideal con un delito continuado de falsedad, a la pena de 30 meses y un día de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

20251 *REAL DECRETO 1487/2007, de 2 de noviembre, por el que se indulta a don Miguel Ángel Sánchez Peláez.*

Visto expediente de indulto de don Miguel Ángel Sánchez Peláez, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Tercera, de Barcelona, en sentencia de fecha 19 de diciembre de 2005, como autor de un delito de estafa, a la pena de un año de prisión; y de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas por otra de seis meses de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

20252 *REAL DECRETO 1488/2007, de 2 de noviembre, por el que se indulta a don Yahija Tmimi.*

Visto el expediente de indulto de don Yahija Tmimi, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Décima, en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2005, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de nueve años y un día de prisión y multa de 120 euros, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado

los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta por otra de cuatro años y seis meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

20253 *REAL DECRETO 1489/2007, de 2 de noviembre, por el que se indulta a don Augusto César Vargas Vicente.*

Visto el expediente de indulto de don Augusto César Vargas Vicente, tramitado por la Audiencia Nacional, Sección Primera, Sala de lo Penal y condenado por el Tribunal Provincial Popular de la Ciudad de la Habana (Cuba), en sentencia de fecha 7 de julio de 2003, como autor un delito de tráfico de drogas a la pena de 20 años de prisión, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta por otra de 10 años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en plazo de 10 años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

20254 *REAL DECRETO 1490/2007, de 2 de noviembre, por el que se indulta a don Jaime Villanueva Perales.*

Visto el expediente de indulto de don Jaime Villanueva Perales, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Barcelona, en sentencia de fecha 19 de noviembre de 2001, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1979, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 2007,

Vengo en indultar la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20255 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de los concursos 48-J/07 y 48-S/07 de Lotería Primitiva a celebrar los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2007.*

De acuerdo con la Norma 51.^a-1.^a de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías

y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181, de 30 de julio), el fondo de 3.098.863,98 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del concurso siguiente 39-J/07, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 48-J/07 que se celebrará el 29 de noviembre de 2007.

Asimismo el fondo de 12.014.193,93 euros correspondiente a premios de Primera Categoría de los concursos siguientes: Concurso 41-J/07 (3.283.520,55 €), celebrado el día 11 de octubre de 2007, Concurso 42-S/07 (3.133.237,95 €), celebrado el día 20 de octubre de 2007, Concurso 44-S/07 (2.659.458,78 €), celebrado el día 3 de noviembre de 2007 y del Concurso 45-S/07 (2.937.976,65 €), celebrado el día 10 de noviembre de 2007, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumularán al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 48-S/07 que se celebrará el 1 de diciembre de 2007.

Madrid, 12 de noviembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

20256 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de noviembre:

Combinación Ganadora: 10, 9, 39, 35, 13, 3.
Número Complementario: 15.
Número del Reintegro: 0.

Día 13 de noviembre:

Combinación Ganadora: 49, 8, 45, 17, 2, 22.
Número Complementario: 18.
Número del Reintegro: 8.

Día 14 de noviembre:

Combinación Ganadora: 38, 29, 5, 35, 33, 34.
Número Complementario: 42.
Número del Reintegro: 5.

Día 16 de noviembre:

Combinación Ganadora: 16, 9, 21, 11, 31, 47.
Número Complementario: 38.
Número del Reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 26, 27, 28 y 30 de noviembre, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20257 *ORDEN ITC/3403/2007, de 23 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar por parte de la Compañía Española de Petróleos, S. A., ante la convocatoria de huelga prevista a partir de las 0:00 horas del día 24 de noviembre de 2007, con carácter indefinido.*

Las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (UGT) y A Igual Trabajo Igual Salario (A=T=S), han convocado una huelga desde las 0:00

horas del día 24 de noviembre de 2007, con carácter indefinido, que afectará a todas las actividades laborales desempeñadas por los trabajadores de la Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA) en los centros de trabajo de la citada empresa situados en Madrid, Refinería Gibraltar-San Roque y Refinería de Tenerife.

El punto 2 del artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades relacionadas con el mercado de productos petrolíferos y suministro de gases combustibles por canalización, se ejercerán garantizando el suministro a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

El Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales en situaciones de huelga que afecta al personal de las refinerías de petróleo.

El artículo segundo del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinar las especificaciones concretas de servicios esenciales mínimos, cuyo mantenimiento condicionará las situaciones de huelga. Asimismo, el artículo tercero del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en servicios mínimos serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, oídos la representación patronal y los representantes de los trabajadores dispongo:

Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse durante la huelga convocada con carácter indefinido, serán los siguientes a partir del inicio y hasta la finalización del período de huelga:

a) La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos habituales en todas las instalaciones afectas a la actividad de refino. A estos efectos, las unidades de proceso, así como el resto de las instalaciones que vean alterada su actividad normal a partir del momento del inicio del período de huelga y durante el mismo, se mantendrán en las condiciones de seguridad adecuadas a las especificaciones técnicas en todas las instalaciones.

b) Las unidades de proceso de carburantes y combustibles deberán mantenerse, al menos, a mínima carga operativa.

c) Los servicios auxiliares (producción de vapor, sistema de fuel-oil y fuel-gas, torres de refrigeración, mantenimiento del agua de calderas, aire comprimido, antorchas, nitrógeno, plantas de cogeneración, producción y distribución de energía eléctrica, redes de agua, tratamiento de efluentes y emisiones) se mantendrán en funcionamiento para garantizar las condiciones descritas y para afrontar cualquier situación de emergencia.

d) Las plantas de tratamiento de aguas residuales y de emisiones contaminantes (aminas, azufre y gases) se mantendrán operativas para evitar el riesgo de contaminación.

e) El personal de laboratorio realizará los análisis necesarios de unidades para evitar la contaminación en el almacenamiento de productos, así como para mantener las condiciones operativas descritas.

f) Se efectuarán las descargas y cargas necesarias para mantener unas existencias operativas mínimas y para mantener en todo momento las existencias mínimas de seguridad que establece el artículo 50 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos. Las instalaciones de carga y descarga deberán concluir las operaciones iniciadas con anterioridad a las cero horas del día 24 al objeto de minimizar los riesgos inherentes a las mismas.

g) Se realizarán los envíos mínimos necesarios para evitar el desabastecimiento de la cadena logística de carburantes y combustibles.

h) En cualquier caso, se mantendrán los suministros mínimos a las empresas ajenas al derecho de huelga, al objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones de estas empresas.

i) Funcionarán con toda su vigencia los planes de emergencia existentes.

j) Se mantendrán normalmente los calendarios establecidos de los retenes de seguridad y de emergencia.

k) Se mantendrán los servicios de vigilancia para la protección de los bienes e instalaciones industriales.

l) Se efectuarán los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar la seguridad de suministros mínimos de las empresas y servicios antes mencionados, así como para posibilitar las condiciones operativas descritas.

m) Los servicios de comunicación externos e internos deberán mantenerse operativos.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos la Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA), oídos los representantes de los trabajadores, determinará el programa de operación de las unidades de proceso de carburantes y combustibles. En todo caso, el personal necesario para el cumplimiento de tales servicios mínimos será el que se relaciona en los anexos de la presente Orden.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.